



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 562-2015-ANA-AAA.TIT

Puno, 10 DIC 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con CUT. N° 86902-2015, presentado por Julián Quilca Paredes, Presidente de la Asociación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Agua Potable – JASS de la Parcialidad Collana, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico con Fines Poblacionales, para el proyecto "Mejoramiento de la Demanda Hídrica Sistema de Agua Potable Comunidad Campesina de Collana, Distrito de Paucarcolla, Provincia de Puno", y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado el 27.12.2014, que Modifica el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, respecto a los artículos 65, numeral 65.3, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo señala en el numeral 79.2° que se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos; por su parte el numeral 79.4° establece que para todos los casos, las solicitudes contienen los siguientes requisitos generales: a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la Memoria Descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos y de uso poblacional, b) Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda y c) Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, el artículo 81° de la citada norma modificatoria, refiere que la Acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Por su parte el artículo 82° establece los trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica, contenida en el numeral 82.1° **Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica**, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 84°, numeral 84.1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece el procedimiento para la obtención de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: **a.** Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico, **b.** Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada, **c.** No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras, **d.** Su plazo es igual al



cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico;

Que, asimismo la norma modificatoria, establece en su única Disposición Complementaria Transitoria, que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua", establece en su artículo 12° sobre la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, b) Opinión Técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, el artículo 16°, numeral 16.1° se refiere sobre la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, indicando que la Autoridad Administrativa del Agua en un solo acto otorga: a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua. Por su parte el numeral 16.2° instituye que para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con: a) La acreditación de la disponibilidad hídrica, b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento, c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada, d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, y f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone;

Que, en este contexto, el administrado solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico con fines Poblacionales, para el proyecto "Mejoramiento de la Demanda Hídrica Sistema de Agua Potable Comunidad Campesina de Collana, Distrito de Paucarcolla, Provincia de Puno", para lo cual adjunta a su solicitud, a folios 02 obra copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante, a folios 04, la Resolución de Alcaldía N° 078-2015-MDP/A de 25.03.2015 reconociendo a la Asociación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable – JASS de la Parcialidad de Collana, a folios 06 la Resolución de Alcaldía N° 113-2013-MDP/A de 02.08.2013 que reconoce la conformación de su Junta Directiva; a folios 09 al 13, obran los controles de calidad de agua, a través de los Resultados de Análisis Bacteriológico mediante Informe N° 059/2015, Informe N° 323/2014, Informe N° 321/2014, resultados de Análisis Físico Químico mediante Informe N° 324/2014, Informe N° 322/2014, a folios 15 al 76, obra el Estudio Hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial del presente proyecto, en formato Anexo N° 07, que tiene como objetivo conocer y acreditar la disponibilidad hídrica y comportamiento del recurso hídrico superficial que se produce con la finalidad de consumir agua de buena calidad para prevenir enfermedades que influyen en el desarrollo, morbilidad y mortalidad sobre todo en los niños; anexando los planos correspondientes, el certificado de habilidad del profesional ingeniero que elabora el estudio, la Resolución Municipal N° 020-2005-MDP de 21.06.2005, que aprueba el inicio de obra de agua potable integral del distrito de Paucarcolla, en las parcialidades de Yanico, Collana y Pueblo, la Resolución de Alcaldía N° 0133-2013-MDP/A de 09.09.2015 que aprueba el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Demanda Hídrica, Sistema de Agua Potable Comunidad Campesina de Collana, Distrito de Paucarcolla, Provincia de Puno", la Ficha Técnica Ambiental (FTA-01294) de 06/07/2015, el Padrón Oficial de Usuarios del JASS Collana y Anexos Paucarcolla 2009 del Reservorio Antofañi, Jilanca, Titile, Santavila, a folios 100, el Acta de Libre Disponibilidad de Uso de Terreno del Manantial Mamacocha - Agua Collana de fecha 05.01.2006, a folios 103 y 104, el Acta de Entrega de Terreno Palcapampa para Construcción de Toma de Agua en Beneficio del JASS Collana. Distrito de Paucarcolla de fecha 18.08.2013, a folios 106 y 107, el recibo de pago por derechos de trámite y el respectivo comprobante de pago por derechos de inspección ocular; a folios 112 al 114 obra el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 21.07.2015, donde constan la identificación de las fuentes de agua ubicadas en coordenadas UTM, y sus respectivos aforos de caudales del Río LLuscamayo con un caudal de 15 litros por segundo, Captación Mamacocha, alimentada por el manantial del mismo nombre, con un caudal de aforo de 1.5 litros por segundo, y demás características de las fuentes de agua citadas, a folios 116, obra la Notificación N° 125-2015-ANA-AAA.TIT de fecha 13.08.2015, que contiene las observaciones al trámite administrativo realizados por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca, los mismos que son levantados mediante los obrantes a folios 118 a 139 a través del documento: Levantamiento de Observación del Estudio Hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales; a folios 173 a 178, obran las Constancias de Publicación del Aviso Oficial N° 074-2015-ANA-AAA TITICACA, extendidos por la Municipalidad Distrital de Paucarcolla, por el Gobernador Distrital de Paucarcolla, por la Municipalidad del Centro Poblado Collana y por la Administración Local de



Agua llave; y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se aprecia a folios 142 al 146, la Oposición formulada por Faustina Apaza Salas en fecha 21.09.2015, sustentando su oposición en que el Manantial Mamacucho ya tiene licencia de Uso de Agua con Resolución Administrativa N° 0029-2013-ANA-ALA-ILAVE. Amplía su oposición con la solicitud de fecha 24.09.2015, mediante los obrantes a folios 153 al 161, en la que Faustina Apaza Salas señala: **1)** Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que para usar el agua, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere contar con un derecho de uso de agua, **2)** Que, el mencionado reglamento, señala que el objeto para el cual se otorga el derecho de uso de agua, comprende la actividad y el lugar en el que se hace uso del agua y que dicho derecho es inherente al objeto para el cual se otorga, entonces, subsiste mientras permanezca dicho objeto, **3)** Que, el estado garantiza el derecho de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, de usar las aguas existentes o que discurren por sus territorios, respetando el derecho de terceros, **4)** Que, el Estado garantiza al titular el ejercicio de los derechos de uso de agua, además que el numeral 69.2 del artículo 69° del reglamento señala que nadie podrá alterar, modificar, perturbar o impedir el ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados con arreglo a Ley; **5)** Que, se pretende captar las aguas superficiales del manantial Mama Cocha, ubicado en el departamento de Puno, provincia de Puno, intercuenca – 0173; datum WGS 84; zona 19 sur; proyección UTM datum horizontal, Este (m) 380048, Norte (m) 8250420; caudal solicitado (l/s) 1.02; **6)** Reitera que la comunidad Campesina San Miguel de Antoñani, ha obtenido Licencia de Uso de Agua con fines agrarios mediante Resolución Administrativa N° 0029-2013-ANA-ALA-ILAVE, del Manantial Mamacucho, departamento de Puno; provincia de Puno, distrito de Puno, cuenca UH-0173; datum WGS 84; zona 19 sur; proyección UTM datum horizontal Este (m) 380228, Norte (m) 8250789; caudal otorgado (l/s), 0.11; **7)** Que existe similitud entre la fuente de agua solicitada en el presente procedimiento administrativo y la fuente agua materia de licencia de uso de agua, otorgado a su favor mediante la Resolución Administrativa N° 0029-2013-ANA-ALA-ILAVE; **8)** Que el manantial cuyo nombre verdadero es Mamacucho, no puede ser compartido con terceros, ya que si se diera ello, perjudicaría en gran parte a la parte opositora; **9)** Que, el artículo 70° numeral 70.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos ampara la licencia de uso de agua que se les otorgara, al facultarles que el uso del agua para una actividad es de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado; **10)** Que, los integrantes de las Comunidades Campesinas y de las Comunidades Nativas, no están obligados a formar organizaciones de usuarios de agua para ejercer su derecho de uso de agua, toda vez que para la distribución del recurso hídrico se organizan de acuerdo con sus usos y costumbres ancestrales; **11)** Que, se ratifica en la oposición ya formulada, en mérito a que si esta entidad otorgara licencia a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable – JASS de la Parcialidad de Collana, afectaría sus derechos e intereses. Anexa a su escrito: el Aviso Oficial N° 074-2015-ANA-AAA TITICACA, la Resolución Administrativa N° 0029-2013-ANA-ALA-ILAVE, el recibo N° 036 cuyo titular es la Comunidad Campesina de San Miguel de Antoñani. Ejerciendo en forma irrestricta su derecho de defensa, el administrado mediante escrito de fecha 05.10.2015 obrante a folios 179 al 187, señala: **1)** Que, con relación a los puntos 1, 2, 3 y 4, tan solamente se refieren a las normas legales relacionadas al derecho de uso de agua que nada tiene que ver con el documento de solicitud de fecha 07.07.2015; **2)** Que, la Resolución Administrativa N° 0029-2013-ANA-ALA-ILAVE de fecha 06.03.2013, donde mencionan claramente los nombres de las fuentes de agua autorizados y otorgados con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de "San Miguel de Antoñani" que en ningún punto del contenido hace mención sobre el manantial Mamacocha, por lo tanto no es afecto con ningún tipo de perjuicios a la mencionada Comunidad debiendo determinarse improcedente a su oposición planteada; respecto al manantial Mamacucho, no es cierto que se encuentre afecto con la petición; **3)** Que, es falso que el peticionante haya pretendido utilizar a la Municipalidad del Distrito de Paucarcolla, y que existe un Acta de Libre Disponibilidad de Uso de Terreno del Manantial Mamacocha – Agua Collana de fecha 05.01.2006 debidamente acreditado con las firmas de las autoridades representantes y comuneros de la Comunidad de San Miguel de Antoñani, que se encuentra anexado en el expediente; **4)** que respecto de los puntos 9, 10 y 11 corresponde determinar conforme a las normas y leyes vigentes a la Autoridad Nacional del Agua conforme a sus atribuciones; **5)** Que, la Comunidad de San Miguel de Antoñani, no está afecto con ningún tipo de perjuicio en razón que la petición de trata de una captación de agua específicamente para consumo humano mas no para fines agrarios, de los mismos que se encuentra acreditado con los requisitos legales como control de calidad de agua, resultado de Análisis Bacteriológico, análisis físico químico del manantial Mamacocha, entre otros que son parte del expediente. **6)** y en un otrosí digo, señala que la oposición planteada es imprecisa y sin fundamento, que tampoco concuerda con las coordenadas de los manantiales Mamacucho y Mamacocha, por lo tanto es totalmente distinto con lo mencionado en la oposición, anexando, el Acta de Libre Disponibilidad de Uso de Terreno del Manantial Mamacocha – Agua Collana de 05.01.2006, la Resolución Administrativa N° 0029-2013-ANA-ALA-ILAVE de 06.03.2013, copia de croquis de posible ubicación de los manantiales Mama Ccocha y Mamacucho;

Que, con relación a la presentación de oposiciones en el procedimiento administrativo, señala la Ley N° 27444 en su artículo 51°, que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, **posean derechos o intereses legítimos** que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse. Asimismo el artículo 107° de dicho cuerpo legal, señala que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la



autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o **formular legítima oposición**.

Uno de los ámbitos de operatividad del derecho de petición es la petición subjetiva¹ es aquella que se encuentra referida a la solicitud individual o colectiva que tiene por objeto el reconocimiento administrativo de un derecho administrativo; es decir, conlleva a la admisión de la existencia de una facultad o atribución para obrar o abstenerse de obrar y para que el administrado peticionante haga exigible a terceros un determinado tipo de prestación o comportamiento.

El derecho de petición se constituye así en un instrumento o mecanismo que permite a los ciudadanos relacionarse con los poderes públicos y, como tal, deviene en un instituto característico y esencial del Estado democrático de derecho. Así, todo cuerpo político que se precie de ser democrático, deberá establecer la posibilidad de la participación y decisión de los ciudadanos en la cosa pública, así como la defensa de sus intereses o la sustentación de sus expectativas, ya sean estos particulares o colectivos en su relación con la Administración Pública.

Para el caso de autos, si el particular tiene capacidad de obrar, podrá actuar en el procedimiento administrativo siempre que tenga un título legítimo para hacerlo. La legitimación es un requisito para en un procedimiento determinado pueda el órgano decisor entrar a examinar la cuestión planteada. Constituye entonces, la legitimación el requisito para la admisibilidad del recurso. En consecuencia, pues, para que pueda examinarse la petición deducida por el que inició el procedimiento o para que pueda admitirse la intervención de un tercero es necesario que esté legitimado;

En consecuencia, para que un administrado pueda válidamente intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como parte interesada, o para que pueda interponer cualquier recurso administrativo, es preciso que se encuentre legitimado para ello. Esto supone que el administrado posea una aptitud especial jurídicamente relevante necesaria para ser parte en un procedimiento, fundamentando en la circunstancia de ser el titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, afectados por relaciones jurídicas creadas. Es pues la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo lo que dará lugar a que las partes queden legitimadas para intervenir en un proceso en interponer un recurso administrativo, en suma legitimación implica una relación del sujeto con lo que constituye el objeto del procedimiento.

Que, analizado el expediente y el escrito de oposición de fecha 21.09.2015 y el escrito de fecha 25.09.2015, presentado por la opositora FAUSTINA APAZA SALAS, se aprecia que ésta no ha acreditado su interés y legitimidad para obrar; así como de sus manifestaciones se aprecia que no señala claramente cuál sería la afectación o el agravio a sus derechos, omisión que debilita severamente su pretensión al no haber cumplido con señalar este extremo, ni mucho menos haber demostrado lo alegado; en tanto que el presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, lo que busca es certificar la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, además de autorizar la ejecución de obras y no el otorgamiento de licencia de uso de agua, en consecuencia la oposición formulada debe ser declarada improcedente;

Que, visto el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 224-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT de fecha 21.10.2015, el mismo que fluye a folios 188 a 190, concluyendo: **a)** El expediente administrativo con CUT N° 86902-2015, se encuentra de acuerdo a los requisitos exigidos según el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA – ANA, para el procedimiento de acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales para la obtención de licencia de uso de agua superficial; **b)** Para acreditar la disponibilidad hídrica del manantial Mama Ccocha, para el presente informe técnico se considera la ubicación de la Captación, mas no la ubicación de la fuente de agua que está consignado en el Aviso Oficial N° 074-2015-ANA-AAA TITICACA, el cual fue con el fin de ubicar el manantial para aquellos que se consideraran afectados en su derecho de uso de agua; **c)** De acuerdo a prioridad de uso de agua según la Ley N° 29338, Ley de recursos Hídricos y la diferencia que existe en la ubicación de los manantiales Mama Ccocha y Mamacucho, en coordenadas UTM, la disponibilidad de agua del manantial Mama Ccocha, soy de opinión de que **se declare infundado la oposición** presentada por la señora Faustina Apaza Salas; **d)** De acuerdo al balance hídrico realizado a las fuentes natural de agua solicitadas, se observa que con la dotación asignada no existe déficit hídrico, a lo requerido por el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA DEMANDA HÍDRICA, SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLANA, DISTRITO DE PAUCARCOLLA, PROVINCIA DE PUNO", así mismo de acuerdo a la ubicación de las fuentes de agua consignada en la Acta de la Verificación Técnica de Campo en fecha 21.07.2015, no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, por lo que se concluye que, debe acreditarse la disponibilidad hídrica. Asimismo recomienda: **a)** Según al análisis técnico, se recomienda que se declare infundado la oposición presentada por la señora Faustina Apaza Salas, al expediente administrativo con CUT N° 86902-2015, a razón de la prioridad de uso de agua según la Ley N° 29338 (Ley de recursos Hídricos), la diferencia que existe en la ubicación entre los manantiales Mama Ccocha y Mamacucho en coordenadas UTM y la disponibilidad de agua del manantial Mama Ccocha; **b)** Que por todo lo mencionado líneas arriba se recomienda que técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica, del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA DEMANDA HÍDRICA, SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLANA, DISTRITO DE PAUCARCOLLA,

¹ Exp. N° 1042-2002-AA/TC publicada el 10-10-2003

PROVINCIA DE PUNO", peticionada por la ASOCIACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AGUA POTABLE – JASS DE LA PARCIALIDAD DE COLLANA, Con una disponibilidad hídrica de un caudal total de 4.64 litros por segundo, equivalente a un volumen total anual de 146 330 m³, proveniente del manantial; "Mama Ccocha" y quebrada "Lluscamayo", ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia de Puno, departamento y región Puno, cuyas características se detallan en el propio informe; c) Aprobar el Plan de Aprovechamiento de recursos hídricos del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA DEMANDA HÍDRICA, SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLANA, DISTRITO DE PAUCARCOLLA, PROVINCIA DE PUNO", presentado por la ASOCIACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AGUA POTABLE – JASS DE LA PARCIALIDAD DE COLLANA, con un régimen de utilización de agua de 24 horas diarias, una demanda anual de 146 330 m³, en el que no se afecta los derechos de uso de agua de terceros, de acuerdo a lo verificado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca; d) Aprobar el sistema hidráulico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA DEMANDA HÍDRICA, SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLANA, DISTRITO DE PAUCARCOLLA, PROVINCIA DE PUNO", presentado por la ASOCIACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AGUA POTABLE – JASS DE LA PARCIALIDAD DE COLLANA, que consiste en la implementación de la construcción de DOS (02) captaciones, UN (01) cámara de reunión de caudales, UN (01) cámara de válvulas, UN (01) Reservorio, líneas de conducción y líneas de distribución, para aprovechar un caudal de hasta 4.64 litros por segundo; e) Así mismo se recomienda que técnicamente es procedente autorizar, a la ASOCIACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AGUA POTABLE – JASS DE LA PARCIALIDAD DE COLLANA, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de la infraestructura hidráulica del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA DEMANDA HÍDRICA, SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLANA, DISTRITO DE PAUCARCOLLA, PROVINCIA DE PUNO", de conformidad a la memoria descriptiva que obra en el expediente administrativo, con captaciones ubicadas en la fuente natural de agua, según las características señaladas en el propio informe; f) Se recomienda que la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales, se dé por un plazo máximo de dos (02) meses;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 640 -2015-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la oposición formulada por Faustina Apaza Salas, mediante solicitud de fecha 21.09.2015, con registro N° 86902-2015, contra la solicitud de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Agua Superficial para Uso Poblacional presentada por la Asociación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Agua Potable – JASS de la Parcialidad de Collana, por los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Acreditar la Disponibilidad Hídrica, con fines poblacionales del proyecto "Mejoramiento de la Demanda Hídrica, Sistema de Agua Potable Comunidad Campesina de Collana, Distrito de Paucarcolla, Provincia de Puno", solicitado por Julian Quilca Paredes, presidente de la Asociación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Agua Potable – JASS de la Parcialidad Collana, con una disponibilidad hídrica de un caudal total de 4.64 litros por segundo, equivalente a un volumen total anual de 146 330 m³, proveniente del manantial; "Mama Ccocha" y quebrada "Lluscamayo", ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia de Puno, departamento y región Puno, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 334-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT, que forma parte del expediente administrativo:

N°	Fuente de Agua		Ubicación de la Captación									Caudal
			Política			Hidrográfica		Geográfica				
	Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
										Este (m)	Norte (m)	
1	Manantial	Mama Ccocha	Puno	Puno	Puno	Intercuenca	Intecuenca-0173	WGS 84	19 Sur	380126	8250492	1.02
2	Rio	Lluscamayo	Puno	Puno	Puno	Intercuenca	Intecuenca-0173	WGS 84	19 Sur	380542	8250238	3.62
TOTAL												4.64

Fuente de Agua		Und.	Volumen de agua mensualizado												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Mama Ccocha	m³	2732	2468	2732	2644	2732	2644	2732	2732	2644	2732	2644	2732	32168
Rio	Lluscamayo	m³	9696	8758	9696	9383	9696	9383	9696	9696	9383	9696	9383	9696	114162
Total		m³	12428	11226	12428	12027	12428	12027	12428	12027	12428	12027	12428	12428	146330

ARTICULO 3°.- Aprobar el Plan de Aprovechamiento de recursos hídricos del proyecto "Mejoramiento de la Demanda Hídrica, Sistema de Agua Potable Comunidad Campesina de Collana, Distrito de Paucarcolla, Provincia de Puno", solicitado por Julian Quilca Paredes, presidente de la Asociación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Agua Potable – JASS de la Parcialidad Collana, con un régimen de utilización de agua de 24 horas diarias, una demanda anual de 146 330 m³, en el que no se afecta los derechos de uso de agua de terceros, de acuerdo a lo verificado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca.

ARTICULO 4°.- Aprobar el Sistema Hidráulico del Proyecto "Mejoramiento de la Demanda Hídrica, Sistema de Agua Potable Comunidad Campesina de Collana, Distrito de Paucarcolla, Provincia de Puno", solicitado por Julian Quilca Paredes, presidente de la Asociación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Agua Potable – JASS de la Parcialidad Collana, que consiste en la implementación de la construcción de dos (02) captaciones, Un (01) cámara e reunión de audales, un (01) cámara de válvulas, un (01) reservorio, líneas de conducción y líneas de distribución, para aprovechar un caudal de hasta 4.64 litros por segundo.

ARTICULO 5°.- Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, de la infraestructura hidráulica del Proyecto "Mejoramiento de la Demanda Hídrica, Sistema de Agua Potable Comunidad Campesina de Collana, Distrito de Paucarcolla, Provincia de Puno", solicitado por Julian Quilca Paredes, presidente de la Asociación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Agua Potable – JASS de la Parcialidad Collana, de conformidad a la memoria descriptiva que obra en el expediente administrativo, con captaciones ubicadas en la fuente natural de agua, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 334-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT. que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Nombre de la Captación	Ubicación Geográfica de la Captación			
Tipo	Nombre		Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
					Este (m)	Norte (m)
Manantial	Mama Coocha	Mama Coocha	WGS 84	19 Sur	380126	8250492
Quebrada	Lluscamayo	Lluscamayo	WGS 85	20 Sur	380542	8250238

ARTICULO 6°.- Precisar que la Autorización de Ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, tiene un plazo de vigencia de dos (02) meses, contados a partir de notificada la presente resolución, y no faculta la utilización del recurso hídrico, debiendo el administrado tramitar su licencia de uso de agua.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última, la notificación al administrado y a la opositora Faustina Apaza Salas, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.